

"Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del establecimiento educativo privado LICEO CAMPESTRE ARCO IRIS, con código DANE 385410000902, para el año lectivo 2026".

700.15.15.

### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE CASANARE

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994; el numeral 6.2.13 del Artículo 6 de la Ley 715 de 2001; Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015; las Resoluciones 020310 de 2022 y 017821 de 2023, así como el Decreto Departamental 084 de 2014, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia reconoce la educación como derecho fundamental, servicio público esencial y función social, y el artículo 68 de la Constitución Política de Colombia dispone que los particulares pueden fundar establecimientos educativos. Adicional a lo anterior, el mismo artículo constitucional preceptúa que los padres de familia tienen derecho a elegir el tipo de educación para sus hijos menores.

Que el artículo 201 de la Ley 115 de 1994, en concordancia con el artículo 95 de la misma norma, señala que los colegios privados están facultados para renovar la matrícula de los estudiantes en cada periodo académico a través de un contrato, el cual se registrará por las normas del derecho privado.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado. Estas tarifas deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que el mismo artículo estableció que para definir el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 6.2.13., dispone que los departamentos vigilarán la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos.

RESOLUCIÓN No **-- 4250** 05 DIC 2025

"Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del establecimiento educativo privado LICEO CAMPESTRE ARCO IRIS, con código DANE 385410000902, para el año lectivo 2026".

Que la Resolución 019805 del 30 de septiembre de 2025 adoptó la versión once (11) del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 y para la definición de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos.

Que la Resolución 019805 del 30 de Septiembre de 2025, consagra que para la vigencia 2026, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado en la licencia de funcionamiento, será aplicable únicamente a los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada.

Que la Resolución 019805 del 30 de Septiembre de 2025 establece que con el fin de incentivar y fortalecer la permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos y adicionalmente garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes del país, el Ministerio de Educación Nacional ha diseñado el criterio de índice de permanencia, tomando la información reportada por cada establecimiento educativo en el Sistema Integrado de Matrícula –SIMAT en los dos años anteriores y que está constituido por los siguientes indicadores: i) porcentaje de permanencia intra anual, ii) porcentaje de permanencia inter anual, iii) tasa de aprobación; con un peso porcentual igual para todos los indicadores y para un total del 100%, en donde 0% corresponde al porcentaje más bajo del índice y el 100% al más alto.

Definición de los indicadores:

- Permanencia intra anual: Porcentaje de estudiantes matriculados durante 2024 sin presentar retiro en el transcurso del mismo año.
- Permanencia inter anual: Porcentaje de estudiantes que, de acuerdo con su trayectoria educativa, se encuentran matriculados en 2023 y 2024 consecutivamente.
- Tasa de aprobación: Porcentaje de estudiantes que aprobaron el grado educativo en el cual se encontraban matriculados durante 2023.

Que este índice formará parte integral de la fórmula de cálculo de incremento de las tarifas de matrícula y pensión para el año 2026 en los establecimientos educativos privados de educación preescolar, básica y media.

Que, para los establecimientos educativos creados a partir del año 2025, que no cuentan con matrícula durante los años 2023 y 2024, no será aplicable dicho índice. En consecuencia, el porcentaje de incremento deberá calcularse sin tener en cuenta este criterio.

Que, adicionalmente, y con el objetivo de atender las necesidades de los territorios, se calculó el Índice de Permanencia, el cual permite una clasificación por regiones, a partir de la cual se parametrizó la Aplicación para la evaluación institucional y reporte financiero de establecimientos



RESOLUCIÓN No -- 4250 05 DIC 2025

"Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del establecimiento educativo privado LICEO CAMPESTRE ARCO IRIS, con código DANE 385410000902, para el año lectivo 2026".

privados de preescolar básica y media - EVI. En ese sentido, se mantuvieron las ocho (8) regiones de manera diferencial: Amazonía, Caribe, Central, Eje Cafetero y Antioquia, Llanos y Orinoquia, Pacífico, Santanderes y Seaflower (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina). Por lo anterior, el Índice de Permanencia se encuentra clasificado en una escala de bajo, medio y alto para cada una de las ocho (8) regiones, buscando agrupar la máxima homogeneidad de resultados por cada grupo de la escala mencionada, y formará parte integral de la fórmula de cálculo de incremento de las tarifas para el año 2026.

Que en el acta de acuerdos parciales No. 2 de la Mesa Sectorial de Educación 2025, en el marco de la negociación con las organizaciones sindicales de Trabajadores del Sector Educación y los representantes de la mesa nacional, se acordó que se asignará al magisterio colombiano un incremento adicional al aumento salarial anual que se decreta a los empleados públicos, equivalente al 0,4% para la vigencia 2026.

Que, en reconocimiento a la labor docente, a los establecimientos educativos privados que apliquen en lo respectivo el Decreto Ley 2277 de 1979, y que soporten que el pago de salarios de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores se sujeta a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno Nacional para los docentes y directivos docentes al servicio del estado y que se rigen por el mencionado estatuto, se les autoriza un incremento de 2.2% puntos porcentuales adicionales.

Que el Decreto 596 de 2025 estableció, entre otros aspectos, que para el año 2025 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2024 certificado por el DANE, más uno punto ocho por ciento (1,8 %), el cual debe regir a partir del 1 de enero del 2025.

Que el Índice de Precios al Consumidor – IPC, es un indicador que sirve para medir la evolución de los precios de los bienes y servicios más representativos del gasto de consumo de los hogares en Colombia y por ende se ha constituido en una variable fundamental para el incremento de tarifas, por lo cual se toma el comportamiento de la variación anual del IPC con corte de agosto de 2025 que se estableció en el 5,10% según datos del DANE, y que es aplicable para todos los establecimientos educativos.

Que se posibilita un incremento de 0.30% puntos porcentuales adicionales para los establecimientos educativos que atienden población escolar con discapacidad, debidamente caracterizada de acuerdo con las categorías establecidas en el Sistema de Información de Matrícula – SIMAT, y atendiendo lo establecido en la Resolución 1197 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.

Que el esquema tarifario contenido en el presente acto administrativo busca asegurar la preservación del poder adquisitivo de familias y establecimientos educativos privados, así como promover la mejora en la calidad de la educación privada en los niveles de preescolar, básica y media. Para ello, la definición del incremento de las tarifas para el año 2026, se fundamenta en los

RESOLUCIÓN No -- 4250 05 DIC 2025

"Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del establecimiento educativo privado LICEO CAMPESTRE ARCO IRIS, con código DANE 385410000902, para el año lectivo 2026".

siguientes parámetros y en las normas que a continuación se referencian: (i) Clasificación por autoevaluación institucional, (ii) Índice de Permanencia, (iii) Atención a población escolar con discapacidad e implementación de políticas y estrategias de educación inclusiva según lo dispuesto en el Decreto 1421 de 2017, compilado en el Decreto 1075 de 2015, (iv) Reconocimiento a la labor docente (según los acuerdos sindicales resultantes de las negociaciones sectoriales de educación y nacionales) y (v) el comportamiento de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) con corte de agosto de 2025.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

Que el establecimiento educativo "LICEO CAMPESTRE ARCO IRIS", con código DANE 385410000902, funciona en la sede ubicada en la dirección:

| Dirección            | Localidad                                | Municipio |
|----------------------|------------------------------------------|-----------|
| Carrera 6 N. 18A -88 | Barrio Libertadores Bajo- Tauramena Cas. | TAURAMENA |

Que el establecimiento educativo presta el servicio educativo en jornada mañana y ofrece el nivel de Preescolar en los grados de Prejardín, Jardín y Transición y de Educación Básica Primaria de 1° a 5° grados de acuerdo con las licencias de funcionamiento números:

| Grado      | Número | Fecha      |
|------------|--------|------------|
| Prejardín  | 0639   | 28/09/2001 |
| Jardín     | 0639   | 28/09/2001 |
| Transición | 0639   | 28/09/2001 |
| 1° a 5°    | 0041   | 09/12/2004 |

Que NORMA CLEMENCIA ECHEVERRI MORALES, identificada con cédula de ciudadanía 47430425, en calidad de directora del establecimiento educativo "LICEO CAMPESTRE ARCO IRIS", presentó a la Secretaría de Educación de Casanare para el año 2026, la propuesta integral de clasificación en el régimen de Libertad Regulada y entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

"Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del establecimiento educativo privado LICEO CAMPESTRE ARCO IRIS, con código DANE 385410000902, para el año lectivo 2026".

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1: RÉGIMEN.** Autorícese al establecimiento educativo LICEO CAMPESTRE ARCO IRIS, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada aplicando un incremento de 6,73 %.

**ARTÍCULO 2: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS AUTORIZADOS.** Autorícese al establecimiento educativo LICEO CAMPESTRE ARCO IRIS, cuyo primer grado autorizado es prejardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2026 en los siguientes valores.

| GRADO      | TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN | VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA |
|------------|------------------------------------|---------------------------|
| Prejardín  | 2.875.878                          | 287.588                   |
| Jardín     | 2.822.298                          | 282.230                   |
| Transición | 2.615.490                          | 261.549                   |
| 1          | 2.588.642                          | 258.864                   |
| 2          | 2.588.642                          | 258.864                   |
| 3          | 2.588.642                          | 258.864                   |
| 4          | 2.324.651                          | 232.465                   |
| 5          | 2.324.651                          | 232.465                   |

**ARTÍCULO 3: NOTIFICACIÓN.** La presente resolución se notificará al representante legal o al rector del establecimiento educativo. Contra ella proceden los recursos de ley.

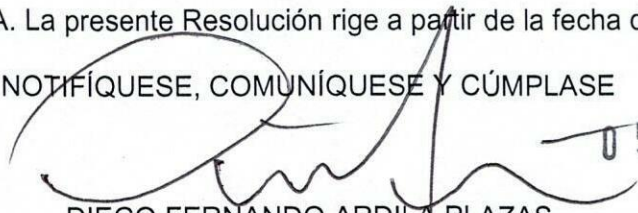
**ARTÍCULO 4: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

**ARTÍCULO 5: VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

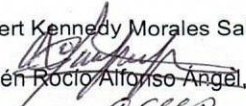
Dada en Yopal, a los

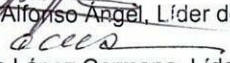
05 DIC 2025

  
DIEGO FERNANDO ARDILA PLAZAS  
Secretario de Educación de Casanare

V° B°: Diego Alexander Calderón Bejarano, Director Técnico de Calidad Educativa.

Revisó: Robert Kennedy Morales Salamanca, Profesional SED.

  
Marlén Rocio Alfonso Angel, Líder de Inspección y Vigilancia.

  
Elaboró: César Augusto López Carmona, Líder de Evaluación Educativa.